

1.- Siguiendo lo dispuesto en el Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será requisito obligatorio para adquirir la condición de socio del Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla.

- Tener cumplidos 60 años.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en el caso de fallecimiento de aquél.

Artículo 10.- Adquisición excepcional de la condición de socio.

1.- La condición de socio podrá adquirirse de forma excepcional antes de cumplir la edad reglamentaria de 60 años, previo estudio por parte del Consejo de cada caso individualmente y emitiendo acuerdo razonado al respecto. Para el inicio del estudio será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Pensionistas de invalidez absoluta con 55 años.
- Pensionistas de jubilación anticipada con 55 años.
- Las viudas mayores de 55 años, perceptoras de pensión.
- Circunstancias especiales.

2.- Estos requisitos deberán darse simultáneamente con una situación de necesidad social, acreditada por los Trabajadores Sociales.

Artículo 11.- La acreditación como socio se hará mediante la expedición del oportuno carnet, el cuál deberá exhibirse a requerimiento del personal del Centro o miembros del Consejo.

Artículo 12.- Para la adquisición de la condición de usuario se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente las excepciones deberán estudiarse de forma individualizada y emitiendo acuerdo razonado por parte de la Dirección del Centro. La condición de usuario se acreditará mediante D.N.I. y tarjeta de la Seguridad Social o documento que con carácter exclusivo emita cada Centro.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SOCIOS Y REGIMEN DE CONVIVENCIA.

Artículo 13.- Además de los derechos descritos en el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los socios y usuarios tienen derecho y podrán contribuir al mejor funcionamiento del centro, elevando las sugerencias o propuestas verbales o por escrito al Consejo o a la Dirección del Centro.

- Derecho a la información sobre actividades.
- Derecho de reclamación.

Artículo 14.- El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro, así como las alteraciones de las normas internas para el normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a la adopción de las medidas encaminadas a una total normalidad de la convivencia social de los socios, usuarios y demás empleados públicos que allí presten sus servicios.

Artículo 15.- Supone la alteración de la normal convivencia en el Centro los siguientes hechos:

- a) Faltar el respeto a algún socio, usuario o personal del Centro mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades organizadas por el Centro.
- b) Utilización inadecuada de instalaciones, medios y herramientas o aparatos que pertenezcan al Centro o de los que el Centro se esté aprovechando por cesión de algún socio o usuario.
- c) Pertubar o impedir actividades que se realicen en el interior.
- d) Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas actuando de mala fe tanto en el Centro como en lugares relacionados con las actividades que el Centro organice o dirija, aunque no existan agresiones físicas.
- e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos en relación con la condición de socio o usuario.
- f) Sustracción de bienes, equipos, herramientas o similares

de cualquier clase de propiedades del Centro, usuarios o personal propio de los servicios que se presten.

- g) Destrucción no accidental de bienes y equipo.
- h) Practicar juegos con ánimo de lucro.
- i) Ningún socio deberá manipular los aparatos (TV, Video, Cadena de Música, etc), ni las instalaciones de (Calefacción, Aire acondicionado, Instalación Eléctrica etc), cuando algún socio o usuario desé utilizar estos servicios debiera requerirlo al personal autorizado, o tener autorización expresa del Consejo o Director del Centro.

Artículo 16.- El Director del Centro y el Presidente del Consejo podrán amonestar de forma verbal a los transgresores de las normas de convivencia según la gravedad del hecho acontecido.

Si el hecho es considerado con la suficiente gravedad, atendidas las circunstancias que concurren, se pondrá en conocimiento de la Concejalía de Bienestar Social quien decidirá si se inicia o no un procedimiento de carácter sumario, contradictorio y garantizador de la intimidad del presunto incumplido. Para ello la Concejalía podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 17.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, moción razonada del Consejo, del Director del Centro o denuncia.

Iniciado el procedimiento, la Concejalía podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El acuerdo de iniciación se comunicará por la Concejalía al interesado y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto incumplidor un plazo de 15 días naturales para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 18.- Si fuese necesario en la instrucción, solicitar informes, realizar pruebas o acompañar documentos, se realizará dentro de 1 mes como máximo y se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales que servirá como trámite de audiencia.

Artículo 19.- El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el/la Concejalía, en la que se decidirá la suspensión o no de la condición de socio o usuario y la duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados.
- c) Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION.

Artículo 20.- Los órganos de participación y de representación de los Centros de Mayores son la Asamblea General y el Consejo.

Artículo 21.- La Asamblea General se constituye por los socios del Centro y por los representantes de la Administración en el Consejo: estos últimos actuarán con voz pero sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición del 25 por 100 de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente del Consejo o, cuando éste no exista, por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, se indicará si es por acuerdo del Consejo, a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición de un número de socios. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la